

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 179-2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 12 de julio del 2022



VISTOS:

El Pronunciamiento N°0250-2022/OSCE-DGR emitido por la 08 de julio del 2022, el Informe N° 0911-2022-UL-BEFP-MDK/LC de fecha 12 de Julio del 2022 y la Opinión Legal N°253-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.,

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.;

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...).";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – ley del procedimiento administrativo general- aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad refiere que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", lo que conlleva a entender que la administración pública sujeta sus acciones a la ley, la cual es entendida como aquella norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2022-GM-MDK/LC

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal citada en el párrafo anterior, refiere que "los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...) son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan", de igual forma, la norma citada refiere en el artículo 72 inciso 2 que "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia", en ese sentido, según el artículo 73 inciso 3 del TUO de la ley 27444 se tiene que "cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, conforme a esa línea expuesta, la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del estado- y sus modificatorias, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos", y

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 –Ley orgánica de Municipalidades-, en su artículo 34 sobre contrataciones y adquisiciones, señala que "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones con el estado-, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, en su inciso 1 refiere lo siguiente que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, conforme a lo precisado previamente, el artículo 44 de la norma antes citada, respecto a la declaratoria de nulidad, en el inciso número 1 refiere las causales de nulidad, siendo estas "(...) declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, en ese sentido, el inciso 2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones D.S. N° 082-2019-EF, sobre la nulidad de oficio refiere lo siguiente el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 179-2022-GM-MDK/LC**

previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, Ramírez (2016) – *nulidad de acto jurídico*- al respecto refiere que la nulidad es, en Derecho, una situación genérica de ineficacia que provoca que un acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración, para que el acto sea nulo se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad tiene por fundamento el establecimiento del orden público. Debido a esto, se desprende de esta afirmación como primer concepto que el acto nulo es aquel que se ha pretendido celebrar con violación u omisión de un precepto de orden público, lo que comprende tal situación es que la celebración se hizo con la omisión de los requisitos de validez.

Que, la Resolución Jefatural N° 0517-2017-TCE-S4 emitido por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, sobre la declaración de nulidad en los procesos de contratación refiere que esta es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, conforme a lo precisado previamente, se tiene el Pronunciamiento N°250-2022/OSCE-DGR, emitido por OSCE en fecha 08 de Julio del 2022, donde se refiere que corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad del referido ITEM N°5 del presente procedimiento de selección -**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-CS-MDK/LC-1 CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA EL PROYECTO (0060) MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIAS, PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION-CUSCO**- previa reformulación de la indagación de mercado, conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley 30225, de modo que este se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación, dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con al referida normativa, asimismo se suprimirá de las bases integradas definitivas, todos los extremos correspondientes al ítem N°05.

Que, el Pronunciamiento N°250-2022/OSCE-DGR, emitido por OSCE, también refiere sobre los ÍTEMS N° 1, N° 2, N°3 y N°4, que estos no habrían cumplido con acreditar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, por lo que dispone, que el titular de la entidad deberá declarar la nulidad de los ítems N°1, N°2, N°3 y N°4, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de contrataciones con el estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública, asimismo se suprimirá de las bases integradas definitivas todos los extremos correspondientes a los ítems N°1, N°2, N°3 y N°4.

Que, mediante Informe N°0911-2022-UL-BEFP-MDK/LC de fecha 12 de julio del 2022 el Director de Administración sobre el Pronunciamiento N°250-2022/OSCE-DGR, concluye que se declare la nulidad del Ítem N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5, correspondiente a procedimiento de selección, conforme a los alcances del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, mediante Opinión Legal N° 253-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de fecha 12 de julio del 2022 la oficina de asesoría jurídica opina: **PRIMERO** se declare la **NULIDAD DE OFICIO**, del ítem N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5 de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-CS-MDK/LC-1**, por las irregularidades advertidas en el Pronunciamiento N°250-2022/OSCE-DGR, **SEGUNDO** se

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 179-2022-GM-MDK/LC

retrotraiga la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2021-CS-MDK/LC-1 hasta la etapa de la CONVOCATORIA, por lo que se declare NULO todos los demás actuados posteriores.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declare la **NULIDAD DE OFICIO**, del ítem Nº1, Nº2, Nº3, Nº4 y Nº5 de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2021-CS-MDK/LC-1 convocada para la contratación de pool de maquinaria pesada y liviana para el proyecto (0060) **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIAS, PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION-CUSCO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se retrotraiga la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2021-CS-MDK/LC-1 hasta la etapa de la CONVOCATORIA, por lo que se declare NULO todos los demás actuados posteriores.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, la remisión de copias de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Asesoría Legal y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - **SE DISPONE**, a la Oficina de Informática y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Pachó Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066

CC/ ARCH
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO